

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintinueve (29) Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" – NIT. 860003020-1 |
| DEMANDADO: | YANELYS MARIA CARCAMO CHAJIN |
| RADICADO: | 20228408900120230013600 |
| ASUNTO: | MANDAMIENTO DE PAGO |

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó la falencia indicada en auto de calenda 07 de noviembre de 2023, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El libelo inicial tiene como título de recaudo ejecutivo un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de título ejecutivo (Pagarés No. **00130158649620947259**, No. **00130316315000629088**)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo anterior,

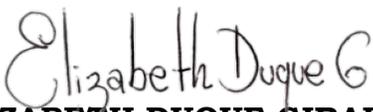
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" – NIT. 860003020-1**, contra **YANELYS MARIA CARCAMO CHAJIN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 49.556.504

- a) Por la suma liquida en dinero de **SESENTA Y UN MILLON TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.030.752)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 00130158649620947259** suscrito entre las partes;
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
- c) Por la suma liquida en dinero de **CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.091.180)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 00130316315000629088**, suscrito entre las partes;
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
- e) Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ